

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Blanca Nora Franco
Accionado	Colpensiones Porvenir S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 003 2019 00646 00
Instancia	Primera
Decisión	Acepta Desistimiento

Dentro del proceso ordinario de la referencia, en memorial remitido por el apoderado de la parte demandante en la fecha 15 de junio del año en curso, este solicita del Despacho el desistimiento de la demanda, atendiendo a que, con base en el nuevo criterio jurisprudencial por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, las pretensiones incoadas en procura de su prohijada, resultarían infructuosas.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Despacho, atiende su pedimento y en consecuencia se tiene por desistida la demanda, poniéndole de presente a la demandante el contenido del inciso segundo del artículo 314 del C.G.P., el cual indica que:

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

En consecuencia, de lo anterior se termina el proceso por desistimiento y se ordena el archivo del mismo previa cancelación de su registro.

De otro lado, atendiendo al poder arrimado por Colpensiones, se le reconoce personería a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S. identificada con NIT: 900.437.941-7 para que lleve su representación judicial. En igual sentido, se le reconoce personería como apoderada sustituta de dicha entidad a la abogada, VALENTINA GOMEZ AGUDELO, identificada con T.P. 156.773 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

JUEZ

**JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

6d0e2c067c8f302dc094fd93883d791c0017fa34d828bb4d1191e98b4ac83b58

Documento generado en 22/07/2021 05:52:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>